



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

10 AGO 2022



LEY N° 327

LEY MUNICIPAL DEL ARBOLADO URBANO Y RURAL
"HIJO VERDE"

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, DECRETA:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto conservar, mantener, proteger, fomentar, preservar el Arbolado en beneficio del desarrollo sustentable del Municipio de Colcapirhua.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

Artículo 3.- (Marco Legal). La presente Ley tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1333 del Medio Ambiente
- Ley N° 1700 Forestal
- Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
- Ley N° 1278 del Molle

Artículo 4.- (Fines). Son fines de la presente Ley:

- Mejorar la calidad ambiental y el ecosistema urbano del municipio en beneficio de sus habitantes.
- Recuperar los espacios públicos destinados a áreas verdes, aceras y vías públicas para la arborización.
- Mejorar la calidad ambiental y el ecosistema urbano del municipio en beneficio de sus habitantes.
- Crear prácticas en la ciudadanía sobre la importancia de la conservación y protección del árbol.
- Incrementar y promover la diversidad de especies arbóreas, arbustivas, priorizando especies nativas de la zona geográfica del municipio.
- Contribuir a la mitigación de la contaminación atmosférica en el municipio.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

19 AGO 2022



Artículo 5.- (Definiciones). Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ARBOL:** Planta perenne, de tronco leñoso mayor de diez centímetros de diámetro y de dos metros o más de altura, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal ornamental, o energético.
- b) **ARBOLADO:** Conjunto de especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbano o periurbano de dominio público o privado, que tiene el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- c) **ÁREA VERDE:** Espacio urbano o rural ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares.
- d) **ARBORIZACION:** Acción de poblar o repoblar con árboles un sitio determinado, que puede ser un espacio público (plazas, parques, avenidas y calles) o un espacio privado (jardines privados) cuya finalidad es contribuir al confort ambiental.
- e) **ARBOL HISTORICO:** Vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, que esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.
- f) **CONSERVACION:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, en el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.
- g) **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación ambiental ciudadana formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos, actitudes frente a la protección, conservación o restauración, uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- h) **FORESTACION:** Denominada también arborización. Es la ciencia que comprende la selección, propagación, cuidado y tala selectiva de plantas perennes y leñosas, como árboles y arbustos, el estudio de su crecimiento y que incluye a las prácticas tradicionales.
- i) **MANEJO SOSTENIBLE:** Dirección planificada para desarrollar y utilizar adecuadamente un área determinada municipal que se otorga a personas naturales o jurídicas para la siembra, poda o tala de ejemplares arbóreos, así como para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.
- j) **PODA:** consiste en eliminar ciertas ramificaciones de un plantín de un árbol para mejorar su desarrollo, manteniendo una figura estética determinada. La poda puede ser de formación, de saneamiento y estética.
- k) **REFORESTACION:** Establecimiento de arbolado en lugares que anteriormente tenían algún tipo de cobertura boscosa natural, y que fueron deforestados ya sea por acción del hombre o acciones naturales.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

10 AGO 2022



- l) **TALA:** La tala es el proceso de llevar a cabo el corte, derribo de árboles por su tronco (base), con maquinaria o herramientas de corte, induciendo así a la deforestación.
- m) **ADOPTA UN ARBOL:** Conjunto de actividades que consiste en seleccionar, plantar, cuidar un árbol creando un vínculo entre el adoptante y adoptado, para asegurar su desarrollo como fuente de vida para las futuras generaciones.
- n) **ORNATO PÚBLICO:** Se refiere a todos aspectos decorativos de jardines, calles, aceras y paseos públicos.
- o) **ORNATO PRIVADO:** Se refiere a todos los aspectos decorativos de jardines y fachadas privadas.
- p) **SUSTANCIAS FITOTOXICAS:** son sustancias orgánicas o minerales dañinas para el desarrollo y el crecimiento de las plantas.

TITULO II AUTORIDAD COMPETENTE Y RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES

CAPITULO II RESPONSABILIDAD, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Artículo 6.- (Responsabilidad). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de sus unidades correspondientes, conforme su responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito municipal, son responsables para la aplicación de la presente Ley, identificando las diferentes responsabilidades de supervisión, ejecución y administración del arbolado municipal.

Artículo 7.- (Obligaciones). A los efectos de proteger e incrementar el arbolado público, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad correspondiente deberá:

- a) Aprobar o rechazar como única instancia cualquier solicitud de poda o tala de árboles de cualquier especie en las áreas urbanas o rurales del Municipio de Colcapirhua.
- b) Promover actividades forestales sostenibles en coordinación y apoyo con las OTB's, unidades educativas, instituciones públicas o privadas en todo el municipio.
- c) Proteger y rehabilitar todas las aceras, jardineras, parques y bosques urbanos.
- d) Elaborar una guía de forestación y reforestación para el Municipio de Colcapirhua.

Artículo 8.- (Funciones). La Dirección de Medio Ambiente por intermedio del Encargado de Atención Ambiental es la única instancia para tramitación de solicitud de poda y derribo de árboles forestales





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

10 ABO 2022



- Aprobar o rechazar como única instancia cualquier solicitud de poda o derribo de árboles forestales de cualquier especie en las áreas urbanas o rurales del Colcapirhua.
- Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles.
- Coordinación y apoyo con las OTB's en todo el Municipio.
- Planificar la gestión del arbolado municipal.
- Elaborar actividades, que englobe proyectos, programas, acciones referidas al arbolado del municipio.
- Atender denuncias forestales y emitir boletas de infracción.
- Emitir informes técnicos de denuncias, inspecciones e infracciones.

JUSTICIA PROGRESO

**CAPITULO III
RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES**

Artículo 9.- (Responsabilidades de los Habitantes). Todas las personas naturales o jurídicas del Municipio de Colcapirhua, tienen las siguientes responsabilidades:

- Coadyuvar por todos los medios necesarios para la protección, conservación y permanencia del árbol en el Municipio de Colcapirhua.
- Forestar su acera con especies arbóreas garantizando su crecimiento, previa recomendación técnica de la unidad correspondiente.
- Colaborar y participar en actividades y procesos de arborización urbana y rural
- Restituir físicamente y compensar económicamente los daños ocasionados al arbolado y/o sus sistemas de protección, sujeto a reglamento.
- Denunciar ante la unidad correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta ley.

Artículo 10.- (Responsabilidades de los Estudiantes de las Unidades Educativas). Los estudiantes de las Unidades Educativas públicas o privadas del Municipio de Colcapirhua en el marco compartido de la gestión educativa, tienen la responsabilidad de proteger y conservar al arbolado y/o sus sistemas de protección, así como forestar y reforestar las áreas verdes pertenecientes a su Unidad Educativa.

**CAPITULO IV
CONCIENTIZACION Y EDUCACION**

Artículo 11.- (Concientización y Educación). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua desarrollará políticas de concientización y Educación mediante la difusión amplia y permanente, con el fin de informar a la ciudadanía las acciones realizadas en materia de arborización urbano – rural.

II. La política de concientización y Educación será establecida en el Reglamento de la presente Ley Municipal.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha

10 AGO 2022



Artículo 12.- (Plan Adopta Un Hijo Verde). El Órgano Ejecutivo con la finalidad de conservar, mantener, proteger, fomentar y preservar el Arbolado Urbano y Rural del Municipio de Colcapirhua, elaborará el Plan "Adopta Un Hijo Verde", como iniciativa para crear conciencia y sensibilización en la población especialmente en los niños, niñas y adolescentes.

**CAPITULO V
PROTECCION Y CONSERVACION**

Artículo 13.- (Protección y Conservación). El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua promoverá, ejecutará y conservará la protección del arbolado en predios públicos y privados

Artículo 14.- (Árboles Excepcionales y Reconocimiento Patrimonial). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de su Unidad correspondiente, deberá realizar el inventario, la protección especial y la gestión para su reconocimiento patrimonial, de todo ejemplar de árbol excepcional, caracterizado por su importancia histórica, cultural, longevidad, paisajística, tamaño, belleza u otros.

Artículo 15.- (Inventario del Arbolado Municipal). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de la Dirección de Medio Ambiente, llevará a cabo un inventario del arbolado municipal, dentro los cinco años siguientes a la promulgación de la presente Ley, debiendo realizarse cada cinco años la actualización del inventario del arbolado municipal, conforme reglamentación específica.

**TÍTULO IV
PROMOCIÓN, PROHIBICIONES Y REPOSICIÓN**

**CAPITULO VI
PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Artículo 16.- (Medidas de Promoción y Fomento). El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, realizará las siguientes medidas:

- a) Fomentar, a través de la Dirección de Medio Ambiente, la elaboración y ejecución de planes, programas, proyectos y otros, que protejan e incrementen el arbolado público.
- b) Promover la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado en la planificación y ejecución de obras civiles privadas y públicas.
- c) Realizar campañas de socialización, concientización y protección del arbolado.
- d) Fomentar en la ciudadanía los valores ecológicos y socio culturales que brinda el arbolado.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4289984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

10 AGO 2022



CAPITULO VII PROHIBICIONES, CAUSALES Y REPOSICION

Artículo 17.- (Prohibiciones). Son prohibiciones de la presente Ley:

- La tala de árboles existentes en el Municipio de Colcapirhua, con las excepciones establecidos en la Reglamentación de la presente Ley.
- Dañar en forma total o parcial y/o lesionando la integridad de los árboles a través de heridas mecánicas, daño a la corteza (cinturón de la muerte), quemando el tejido con fuego, fijando elementos extraños, introduciendo o arrojando sustancias fitotóxicas en el suelo o en sus tejidos.
- La poda del arbolado urbano y rural sin autorización previa de la Unidad correspondiente.
- La poda drástica e indiscriminada de arbolado, protegido por las normas jurídicas en actual vigencia.
- Instalar o disponer espacios destinados a plantar árboles, cualquier tipo de elemento, equipamiento; eliminando y disminuyendo la superficie absorbente.
- Alterar o destruir cualquier elemento protector del arbolado.

Artículo 18.- (Causales para la Tala y Poda). Se constituyen causales para solicitar la tala o poda de árboles, las siguientes:

- Cuando el árbol o los árboles se encuentren en riesgo de caer sobre una propiedad pública o privada.
- Cuando el árbol o los árboles presente una inclinación considerable siendo probable su caída independientemente de su edad.
- Cuando el árbol presente enfermedad, se encuentre seco, dañado y sea un riesgo para la población, precautelando la seguridad.
- Cuando existan proyectos de desarrollo urbano o apertura de vías (calles, avenidas, caminos, etc.), siempre y cuando las unidades encargadas cuenten con respaldos técnicos, en caso de tratarse de árboles protegidos por ley se les brindará un tratamiento especial.
- Otros motivos que se encuentren regulados por las normas jurídicas en actual vigencia.

Artículo 19.- (Reposiciones y Trasplantes). I. La reposición y trasplante serán las operaciones consistentes en cambiar de un lugar un árbol y que esté continúe desarrollándose con normalidad.

II. Todo árbol que cuente con orden de tala, deberá ser substituido por otro, en otra área distinta, designada por la OTB afectada y si se encontrara en el ornato público, por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

III. Con preferencia y siempre que cuente con informe técnico suficiente, antes de ordenar la tala de un árbol se recurrirá a su trasplante.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

IV. Los aspectos técnicos y administrativos de la reposición y trasplante de árboles, será establecido en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- (Infracciones y Sanciones). Las infracciones y sanciones se catalogarán de acuerdo a su gravedad y deberán estar establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO IX FINANCIAMIENTO

Artículo 21.- (Financiamiento). El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá medidas, económicas, financieras y fiscales adecuadas con recursos establecidos en el POA con el fin de proteger y conservar las especies forestales existentes y futuras en el Municipio relacionadas con la gestión del Arbolado Urbano y Rural.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, emitirá la Reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte dos.



Fidel Jurado Elusco
Fidel Jurado Elusco
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA



Nardy Eve Gutiérrez Ernani
Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



A, 02 de Septiembre de 2022

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

10 AGO 2022



"14. Resguardar y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia, 15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones".

Artículo 302, establece que es competencia exclusiva de los Gobierno Autónomo Municipales, Núm. 5 **"Preservar, conservación y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".**

La Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27/04/1992, estipula

Artículo 79 **"Estado a través de sus organismos competentes ejecutara acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del Medio Ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velara por la restauración de las zonas afectadas"**

Fidel Jurado Llusco
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA



Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

10 AGO 2022



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

El Municipio de Colcapirhua se encuentra en proceso de deterioro de la cobertura vegetal producto de la expansión de la mancha urbana y la ausencia de cultura ambiental por parte de todos los actores sociales. La reducción de la masa arbórea conlleva la disminución de la calidad del aire, inundaciones en las zonas bajas, desertificación de suelos, incremento en la temperatura, pérdida de fauna y flora, incluyendo microorganismos, entre otros.

El Municipio de Colcapirhua, no cuenta con una ley que permita el uso adecuado, protección y conservación del arbolado urbano y rural, por lo que a través de la presente Ley Municipal se pretende regular y concientizar, así como también sensibilizar a los ciudadanos del uso y disfrute de una forma lógica y adecuada, logrando que se mantenga la estética, tranquilidad y sosiego; así también evitar que se produzcan daños y de existirlos la reparación inmediata a cargo del responsable y cumplir con la sanción que le corresponda.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La presente Ley esta enmarcado en las siguientes justificaciones:

- A) El Municipio de Colcapirhua, no cuenta con una normativa que controle la tala y poda de los árboles, que son originadas por personas inconscientes y ajenas al daño que ocasionan al ser vivo.
- B) El constante crecimiento de la población y el aumento de actividades industriales, incita a la tala o poda de los árboles, sin tomar en cuenta la reposición o remediación de los árboles extraídos en espacios públicos donde se requiere la plantación.
- C) El árbol urbano es un elemento fundamental en el paisaje de la ciudad, brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico.
- D) En ese sentido, se observa la necesidad de contar con una Normativa, técnica y legal que regule el manejo del arbolado existente en todo el Municipio de Colcapirhua.

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Constitución Política del Estado.

Artículo 33 establece: ***“Las personas tienen derecho de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.***

Artículo 108 señala que son deberes de los bolivianos y bolivianas





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

La emisión de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES 2022**, es una medida favorable para el contribuyente, debido a la crisis que estamos atravesando, dando así un aliciente a su economía y por tanto un mayor ingreso al Municipio.

a pesar de las distintas campañas informativas que brinda el Municipio de Colcapirhua para el pago oportuno de impuestos Municipales y la poca cultura tributaria en relación al pago de Impuesto Municipales, hace que el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua implemente en virtud de las necesidades que ve de sus ciudadanos, la presente **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES 2022**.

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua desde la Gestión 2021 cuenta con sistema informático RUAT, proporcionando la información de pagos, deudas y multas al contribuyente pudiendo realizar el pago en cualquier Entidad Financiera.

Existiendo la información detallada de la mora tributaria, se puede afirmar que gran parte de esta mora la constituyen los intereses, multas por incumplimiento a deberes formales del contribuyente, por la ausencia de pago oportuno. Por ello es necesario adoptar medidas que aporten con el manejo tributario de los Impuestos, mediante la regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, que comprende la condonación total de multas e intereses generados por el incumplimiento de pago.

II. FUNDAMENTACION JURIDICA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde

Artículo 302, parágrafo I son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Numeral 19.- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

LEY N°031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 1) Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

LEY N° 154 DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 8°.- (Impuestos de dominio municipal) Los gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- d. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°129/2017 CREACIÓN DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

Artículo 1. (Objeto de la presente Ley)- El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede: 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Artículo 58° (Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

De esta manera, se propone la Ley Municipal Autonómica de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales



Fidel Jurado Llusco
Fidel Jurado Llusco
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Nardy Eve Gutiérrez Ernani
Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

